

Franqueo  
concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que las Hras. Alcaldes y Secretarías locales realicen los seguros del Boletín que correspondan al distrito, dependiendo que se deje un ejemplar en el oficio de contabilidad, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías locales de ayuntamientos, para su correspondencia, que deben verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Comisaría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de traspaso de la capital se hacen por libranza del Giro manva, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la cantidad de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala traspaso de la Comisaría provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 28 de diciembre de 1906.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número real de reclutamiento de 1918.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instrucción de parte de la policía, se insertarán exclusivamente, en forma de avisos, en el Boletín, a menos que dichas autoridades particularmente previniesen el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los avisos a que hace referencia el artículo de la Comisaría provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en los números de Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, consultan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8 de agosto de 1918).

#### Comunicación general de Abastecimientos

El déficit de nuestra producción de carbón y la dificultad de importarlo en cantidad suficiente para atender íntegramente a las necesidades de nuestro consumo, obliga a adoptar disposiciones encaminadas a evitar los conflictos y perjuicios que pudieran resultar de la falta de combustible.

Al efecto, y sin perjuicio de las medidas de restricción que se adopten en aquellos servicios e industrias que se puedan limitar sin daño de la economía nacional, se hace preciso proceder a una ordenada distribución del carbón, con objeto de evitar perturbaciones y desigualdades.

El reparto de carbón se efectuará teniendo en cuenta, en primer término, la índole de los suministros, que se dividen en los siguientes grupos:

- A) Marina de Guerra y servicios del Estado.
- B) Ferrocarriles.
- C) Marina mercante.
- D) Fábricas de gas y electricidad
- E) Industrias sujetas a tasa.
- F) Industrias libres.
- G) Consumo doméstico.

Los suministros correspondientes a los grupos designados con las letras A), B), C) y D), en atención al carácter público de algunos y al régimen especial de los demás, se efectuarán directamente por el Comité de distribución de carbones, que atribuirá a cada uno de ellos la cantidad de carbón nacional e importado que se estime procedente,

teniendo en cuenta las disponibilidades y las necesidades de sus respectivos consumos.

En cuanto a los suministros de los grupos E), F) y G), deben quedar sujetos, por naturaleza, a las reglas especiales.

Las Industrias libres o tasadas deben efectuar sus pedidos de carbón al Comité de distribución, por medio de las Cámaras de Comercio e Industria de las provincias respectivas. El consumo doméstico debe ser atendido por medio de las Juntas provinciales y locales de Subsidencias.

Pero así como en los suministros especiales está ya determinada la cantidad que a cada uno de ellos corresponde, conviene completar detalladamente la estadística que con este objeto formada, y que para algunas provincias sólo ha podido conseguirse hasta ahora con cifras globales, con objeto de efectuar eficazmente la distribución, y en caso necesario el prorrateo entre los diversos consumidores.

Al efecto, la Comisaría general de Abastecimientos, ha dispuesto lo siguiente:

#### Consumo industrial

1.º Dentro de un plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta disposición en la Gaceta de Madrid, todos los consumidores de carbón para usos industriales, estén o no tasados, presentarán en las Cámaras de Industria o de Comercio de sus provincias respectivas, declaraciones juradas que expresen:

- a) Las cantidades y clases de carbón que hayan consumido durante los años 1918 y 1917.
- b) Minas o comerciantes que hayan efectuado el suministro, y contratos que tengan celebrados.
- c) Motores de gas del alumbrado y de energía eléctrica o hidráulica de que dispongan.
- d) Cantidades de leñas consumidas durante los años 1916 y 1917.
- e) Cantidades y clases de carbón que mensualmente estime indispensable para su industria hasta primeros de agosto de 1918.
- f) Reservas de combustibles con que cuenta al hacer esta declaración
- g) Número de motores de vapor

y fuerza en caballos que tenga en funcionamiento normal.

h) Productos sujetos a tasa que fabrique.

i) Cuantas observaciones y datos estimen pertinentes para determinar y justificar las necesidades de su consumo.

A estas declaraciones se acompañarán los comprobantes oportunos.

2.º Para centralizar y tramitar con arreglo a la presente disposición las declaraciones que se presenten, se constituirá en la capital de cada provincia un Comité compuesto de dos industriales y de dos comerciantes designados por la Cámara de Comercio e Industria respectiva, presidido por la persona que designe la Comisaría general de Abastecimientos. En Madrid y en Barcelona, donde existen Cámaras de Industrias separadas de las de Comercio, los industriales serán nombrados por la primera, y los comerciantes por la segunda.

3.º Teniendo en cuenta que las relaciones que formen las Cámaras han de servir para el prorrateo de las cantidades que a cada uno de los industriales correspondan en el contingente que a su respectiva provincia se asigne, los Comités mixtos previstos en el artículo precedente, expondrán públicamente e insertarán además en el Boletín Oficial la lista de las peticiones formuladas, para que dentro de un plazo de diez días, a contar desde la publicación, puedan los consumidores que pudieran resultar perjudicados en su participación por peticiones excesivas o declaraciones inexactas de los demás, exponer las observaciones y reclamaciones que estimen procedentes.

4.º Los Comités, en vista de las peticiones y de las reclamaciones contra ellas formuladas, propondrán la distribución de consumo en relaciones que elevarán a la Delegación Regia de Suministros Hulleros, dentro de los quince días siguientes a la expiración del término señalado para formular reclamaciones.

Las relaciones formadas por los Comités mixtos serán publicadas en los Boletines de las provincias respectivas, pudiendo los interesados recurrir contra dichas relaciones ante la Delegación Regia de Suministros

Hulleros, dentro del plazo de ocho días, a contar desde su publicación.

5.º Una vez aprobadas o modificadas dichas relaciones provinciales de consumo, con arreglo a ellas se efectuará la distribución, y en su caso, el prorrateo del contingente de carbón que la Delegación Regia de Suministros Hulleros o Comité de distribución asigne a cada provincia.

6.º En el caso de haberse establecido en 1918 alguna nueva industria o haberse modificado desde dicha fecha las necesidades de combustibles de algunas de las existentes, se formulará por los interesados una petición especial, que será cargada en la misma forma y por los mismos trámites anteriormente establecidos.

7.º Antes del día 15 de cada mes, las Cámaras de Comercio e Industria enviarán a la Delegación Regia de Suministros Hulleros, nota de los carbonos que los industriales de sus respectivas provincias deseen obtener durante el mes siguiente.

En caso de que el total de peticiones exceda del contingente atribuido a la provincia, se efectuará el prorrateo entre los consumidores con arreglo a las relaciones formadas a tenor de lo establecido en los artículos precedentes.

8.º La Delegación Regia de Suministros Hulleros ordenará a las cuencas productoras correspondientes, de acuerdo con lo ordenado en el Real decreto de 17 de abril de 1918, los suministros necesarios para atender a los pedidos que se formulen.

9.º Queden excluidas del régimen de abastecimientos detallado en este capítulo, las industrias de gas y electricidad y las industrias militares y navales, las cuales serán servidas directamente por la Delegación Regia de Suministros Hulleros, de acuerdo con el Comité Central y sin intervención de las Cámaras de Comercio e Industria.

#### Consumo doméstico

10. Dentro de un plazo de quince días, a contar desde la publicación de estas disposiciones en la Gaceta de Madrid, todos los atme-

centistas y vendedores de carbones minerales al por mayor y menor, presentarán ante los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias, declaraciones juradas, en las que harán constar:

a) Cantidad y clase de carbón mineral que hubieren vendido durante el año 1917.

b) Procedencia de los mismos.

c) Contratos de compra de carbones que tengan celebrados con las minas o con los grandes almacenistas.

d) Existencias de carbón que tengan en almacenes al presentar estas declaraciones, con expresión de clases y procedencias.

11. Estas declaraciones serán expuestas al público durante un plazo de ocho días, y por otro plazo igual podrá ser objeto de reclamación por parte de los demás almacenistas y vendedores de carbón que pudieren resultar perjudicados en el reparto del carbón asignado a su localidad respectiva, por peticiones excesivas y declaraciones inexactas.

Las Juntas locales de Subsistencias podrán exigir justificantes de las reclamaciones presentadas y efectuar las comprobaciones que estimen oportunas dentro del plazo de quince días, a contar desde la exposición del de exposición al público, y dentro de los diez días siguientes de transcurrido dicho plazo de quince días, formularán las relaciones de consumo doméstico, que expondrán al público y remitirán por duplicado con las observaciones que crean oportunas, a las Juntas provinciales de Subsistencias, las cuales conservarán uno de dichos ejemplares y enviarán el otro a la Delegación Regia de Suministros Huileros, informando sobre la justificación de los datos en ellas consignados y sobre las restricciones que deba hacerse en el consumo, teniendo en cuenta las disponibilidades en leña o en carbón vegetal para los usos domésticos en la región correspondiente, así como la utilización que en ella se haga del gas del alumbrado para cocina y calefacción.

Las relaciones formadas por las Juntas locales de Subsistencias podrán ser objeto de recurso ante las Juntas provinciales respectivas, dentro del plazo de cinco días, a contar desde el de exposición al público.

12. Fijada para cada provincia por el Comité de Distribución la cantidad de carbones de distintas clases que para uso doméstico pueda suministrarse, se dará la correspondiente orden de abastecimiento por la Delegación Regia de Suministros Huileros, al Sindicato de la cuenca productora a que correspondía el servicio de la provincia respectiva, a fin de que se reparta entre las minas que proceda de dicha cuenca.

La Delegación comunicará a los Gobernadores el nombre de las minas que los respectivos Sindicatos hayan designado para estos abastecimientos, con objeto de que puedan estipularse con ellas por los almacenistas los correspondientes contratos, si ya no los hubiesen hecho.

13. A los almacenistas al por menor o detallistas, sólo se les permitirá la venta de carbones para el consumo doméstico y la calefacción, excluyendo cuanto se refiere a usos industriales, y para ordenar

eficazmente el reparto entre ellos, facilitando a la vez la formalización de los contratos con las minas abastecedoras, se agremiarán dichos almacenistas, y si ya no lo estuvieran en una o varias asociaciones, según la importancia de cada población, y el Presidente o Síndico de cada gremio será el responsable del pago de los carbones que a todo el gremio se entregue, así como del cumplimiento de las instrucciones que para la venta pública se establezca.

En las localidades que por su poca importancia sólo cuenten con almacenistas al por menor, se autorizará por los Alcaldes la venta a la pequeña industria, previa notificación a la Delegación Regia de Suministros Huileros.

14. Los almacenistas y detallistas presentarán mensualmente a los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias, relación de las cantidades y clase de carbón que hubieran vendido, con expresión de los nombres de los compradores y de las precios. Dichas relaciones podrán ser objeto de cuantas comprobaciones estimen pertinentes las Juntas locales de Subsistencias, y serán expuestas al público para que puedan formularse las reclamaciones y denuncias oportunas.

Cuando en estas relaciones se advierta que un mismo consumidor se ha surtido durante el mes en dos o más almacenes distintos, excediendo la cifra normal de su consumo que conste en las relaciones de meses anteriores, sin que este aumento se halle debidamente justificado, se le advertirá por el Alcalde la necesidad de atenderse a aquella primera cifra, y de surtirse de un solo almacén, que podrá elegir libremente, sin perjuicio de las sanciones procedentes.

15. Los almacenistas y detallistas que infringen lo dispuesto en esta orden, cometieren abusos en el peso o en el precio, presenten declaraciones inexactas o incurrieren en otras extralimitaciones, podrán ser castigados por los Gobernadores civiles, previo informe de la Junta de Subsistencias, con el cierre de sus establecimientos, sin perjuicio de las sanciones procedentes, con arreglo a la ley de Subsistencias.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1918. — *V. Sosa.*

Sr. Delegado Regio de Suministros Huileros.

(Gaceta del día 7 de agosto de 1918.)

## MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN 3.<sup>a</sup>—OJRA PIA

### Circular

Conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de diciembre de 1888, se remite a Jerusalén la cantidad de veintinueve mil quinientos veintisiete pesetas con diecisiete céntimos, importe de la recaudación obtenida por el Patronato desde 1.<sup>o</sup> de enero a 31 de diciembre de 1917, y siendo la voluntad de Su Majestad el Rey (Q. D. G.) que es de la mayor publicidad posible a este acto, para que los donantes tengan la seguridad de que sus limosnas son invertidas con arreglo a sus piadosos deseos, adjunto remito a V. S. un estado detallado en que se expresa el pormenor de aquella recaudación,

rogándole se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1918.—El Subsecretario, *El Marqués de Amposta.*

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

NOTA. El estado a que hace referencia la anterior circular, se inserta en la plana 4 de este BOLETIN.

## COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LEON

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 290 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento, se anuncia en este periódico oficial que la Comisión Mixta celebrará sesión el día 26 del actual, a las diez de la mañana, con el fin de examinar las peticiones de prórrogas solicitadas, y por tanto, pueden concurrir al acto todos los mozos interesados en el reemplazo.

León 8 de agosto de 1918.

El Gobernador,  
*F. Pardo Suárez.*

CONTINUACIÓN de la relación a que se refiere la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 87, correspondiente al día 22 de julio de 1918, sobre declaración de prórrogas por la Comisión Mixta de Reclutamiento de León Ayuntamiento a que pertenecen los mozos y nombres de éstos.

### Villablino

Maximino Álvarez Álvarez  
Angel Fermín Morán Álvarez  
José Pérez Fernández  
Wenceslao Aquilino Colado  
Manuel Baltasar González Prieto  
Manuel Carlizo García  
Higinio Álvarez Valero  
Manuel Blarmino Fidalgo García  
Joaquín Angel Santalla González  
José Gago Sebago

### Vegarrienza

José Suárez Flórez  
Francisco González Álvarez  
José Suárez González  
Marcos Teófilo Gutiérrez Bardón

### Valdesamario

Manuel Melón González  
Marcelino Bardón Martínez

### Sun Emiliano

Epifanio García Ordóñez  
Plácido Fernández Rodríguez  
Laureano Suárez García  
Laureano García Puente  
Teófilo Suárez Nieto  
Valeriano Bernardo  
José Blanco Rodríguez  
José Rodríguez Suárez

### Riello

José Quintana Díez  
Antonio García García  
Nicolás Cubría Bardón  
Andifar Álvarez González  
Emiliano Fuentes Álvarez  
Domitilo Díez Mallo

### Palacios del Sit

Bernardo Fernández Mata  
Oriando Núñez Prieto

José Álvarez  
Avelino Amigo Amigo  
Felipe Martínez Castillo  
José Álvarez  
Lictalo García Castillo  
Bernardino Fernández Álvarez  
Valentín Magadán Reposecans  
Manuel A. Várez  
Marcos Mallo Lancero  
José González Álvarez  
Laureano Gancedo García  
Martino Amigo Fernández  
Leocadio Gancedo Álvarez  
Modesto Amigo Álvarez  
Díctino Amigo Pérus

### Las Omañas

Ciriaco Díez García  
Antoñín Pérez Pérez  
*Lancara*

Wetestino Suárez  
Joaquín García Fernández  
Miguel A. Alonso A. Várez  
Segundo Álvarez García  
Manuel Álvarez Arias  
José A. Ordóñez Fernández  
Teodomiro Rodríguez A. Várez  
Modesto Barrio Álvarez  
Manuel Fernández Fernández  
Baldomero A. Várez Álvarez  
David Suárez Arias  
Plácido Francisco García García  
Manuel A. Morán González  
Lucas García Rodríguez  
Teodoro Suárez  
Ricardo Fernández A. Várez  
Baluero Álvarez Martínez  
Manuel Eulogio Fernández Fernz.

### Cabrillanes

José Álvarez González  
Mariano Pérez Álvarez  
*Barrios de Lana*

Enrique Morán Alonso  
Amaro García  
Victoriano Alonso  
José Álvarez Fernández  
Juan López Fernández

### Murias de Paredes

Laurentino Maceda Freaco  
Luis Cenador Perria  
José González Rodríguez  
Higinio Gómez Bardón  
Amador Fernández Ceampio  
Manuel Menéndez García

### Villasabariego

Nicanor Salas Gómez  
Argimiro Reguera Vilimer  
*Villaquillambre*

Julián Robles Vihuela  
Lorenzo González de Cella  
Benito González Martínez

### Villadangos

Cefeirno Otero Gallérez  
José González Barrionuengo  
*Vegas del Condado*

Hermilio Yugueros Vaibuesa  
Esteban González López  
Miguel Lario Nicolás  
Aniceto Fernández Campos  
Jesús Fernández López  
Elias Llamazares Villafaña  
Pedro Castro López

### Valverde de la Virgen

Porfirio Martínez García  
Marcos Ceñón Blanco  
Agustín Crespo  
Manuel López Ramos  
Joaquín Martínez Daniel  
Juan Gil Martínez

### Valdefresno

Gil Álvarez Díez  
Eusebio Castro Galégo  
Gerardo Rodríguez García

**Sarriegos**

Gervasio Fidalgo Bianco  
*Santovenia de la Valdonsina*  
Julán Alonso Prieto  
Anastasio Sevillano González  
*San Andrés del Rabanedo*  
Ramón Alonso Alonso  
Inigo Alonso Casado  
Isidoro Rodríguez Fernández  
*Rioseco de Tapia*  
Emilio Díez Rodríguez  
Juan García González  
Jesús Arroyo Alonso

**Mansilla Mayor**

Marcelo González Fernández  
*Mansilla de las Mulas*  
Guillermo Alejandro Rilde González  
Diego González Martínez  
Pedro Jacinto Casado Prieto

**Gradefes**

Gabriel Ordás Fernández  
*Chozas de Abajo*  
Castano Hozgado García  
Canato González  
Manuel Ramos García  
Isaías Pelintero Sattí

**Cuadros**

Mariano Pulgar Alonso  
*Cimanes del Tejar*  
Cayetano Fernández García  
Manuel García Exposito  
Félix Suárez Fernández  
Daniel Fernández García

**Carrosera**

Guillermo Morán de la Hoz  
Rogelio Muñoz y Muñoz  
Nicanor González Gutiérrez  
Francisco Rogino Roegz. de la Hoz

**Armania**

Amador Rodríguez Gordón  
Satanalio Félix Cantón Álvarez  
*La Vecilla*

Daniel Robles González  
Balsarmino Tascón García  
Francisco Herráez Díez  
Julán García Rodríguez

**Villazala**

Julán Fuertes Ordóñez  
*Villamontán*  
Toribio Fernández Santos  
*Urdiales del Páramo*

Isidro Burón Franco  
*Valdeafuentes del Páramo*  
Primitivo Barragán Vitoria  
Adolfo Domínguez Mayo

**Soto de la Vega**

Cecilio Santos Simón  
Ángel López Candaleiro  
Jose Alfayate Miguélez  
*(Se continuará.)*

**MINAS**

**DON JOSÉ REVILLA Y RAYA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO  
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Jesús Alonso de la Riva, vecino de Boñar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de julio, a las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias para la mina de hulla llamada *Pepin*, sita en el paraje *Barbadillo*, términos de Ureter, Armada y Camposolillo. Ayuntamientos de Vegamián y Lillo. Hace la designación de las citadas

15 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la mina «Paco», núm. 5.024, y de éste se medirán al N. 200 metros, colocando la 1.ª estaca; 300 al E., la 2.ª; 500 al S., la 3.ª; 500 al O., la 4.ª, y con 300 se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interese que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.807. León 26 de julio de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Segundo Alvarez Martínez, vecino de Bembibre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de julio, a las once y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hulla llamada *Carmen*, sita en el paraje «monte de Vondandiego», término de Tejado, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una bocamina que existe en dicho paraje o monte, en el camino que lo cruza y parte del que va de Tejado a C. bandillas; desde cuyo punto se medirán con arreojo al N. v. 500 metros al O., colocando la 1.ª estaca; 400 al N., la 2.ª; 1.000 al E., la 3.ª; 400 al S., la 4.ª, y con 500 al O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interese que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.809. León 26 de julio de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Crescencio Mendoza y Corcuera, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 17 del mes de julio, a las nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de hulla llamada *Magdalena*, sita en el paraje *Buizquele* y *Val de la Fuente*, término de Santa Cruz de Montes, Ayuntamiento de Albar. Hace la designación de las citadas 60 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. del prado de Claudio Pantzo, en el valle *Buizquele*; desde

él se medirán 100 metros al S., y se colocará una estaca auxiliar; 700 al E., la 1.ª; 500 al N., la 2.ª; 1.200 al O., la 3.ª; 500 al S., la 4.ª, y con 500 al E. se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interese que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.810. León 26 de julio de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Jesús Martínez, vecino de Astorga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 17 del mes de julio, a las doce y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro llamada *Dos Hermanos*, sita en término de Andilueña, Ayuntamiento de Ribanal del Camino. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una cruz grabada a pico en la Peña Nabal Caivo, y de él se medirán al S. 400 metros, colocada la 1.ª estaca; al O. 200; la 2.ª; al N. 500; la 3.ª; al E. 400; la 4.ª; al S. 500; la 5.ª, y con 200 al O. se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interese que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.812. León 26 de julio de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Armando Iraia y Martínez, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de julio, a las nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Esfer*, sita en los parajes llamados *Llaneces*, *Peña del Monte* y *Las Vallinas*, término de Susero, Ayuntamiento de Cisterna, y linda al N., con la mina «Dos Amigos», núm. 4.771; al E., con el ferrocarril de la Sociedad «Hulleras de Sobro»; al S., con terreno franco, y al O., con la mina «Sobro núm. 10», núm. 655. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón número 1 de la mina «Dos Amigos», y desde él se medirán con arreojo al N. v. 300 metros al O. 2.ª N., y se colocará la 1.ª estaca, in-

terando con la línea 1 2 de la mina «Dos Amigos»; 200 al S. 2.ª O., la 2.ª; 600 al E. 2.ª S., la 3.ª; 100 al S. 2.ª O., la 4.ª; 200 al E. 2.ª S., la 5.ª; 500 al N. 2.ª E., la 6.ª; 100 al O. 2.ª N., la 7.ª; 200 al S. 2.ª O., la 8.ª, y con 400 al O. 2.ª N. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interese que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.815. León 26 de julio de 1918.—J. Revilla.

**Anuncios**

Se hace saber a D. Ignacio Alvarez García, vecino de Cabrillanes, que para contestar a su solicitud fecha 22 de julio último, presentada el 26, precisa nombrar representante en León, según ordena el art. 135 del Reglamento de Minería. León 5 de agosto de 1918.—El Ing. Jefe, J. Revilla.

Se hace saber que del 16 al 25 del corriente mes de agosto, tendrá lugar la rectificación de la mina «Pauina», núm. 2.280, en término de Cabonales de Ariba, Ayuntamiento de Villabimbo, motivada por la rectificación de la divisoria entre el Distrito minero de León y el de Oviedo, efectuada el año anterior. León 6 de agosto de 1918.—El Ing. Jefe, J. Revilla.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcaldía constitucional de Pedrosa del Rey**

Quedan fijadas definitivamente y expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1917. Pedrosa del Rey 4 de agosto de 1918.—El Alcalde, Juan Prieto.

**Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo**

Durante el término de quince días permanecerán expuestas al público en esta Secretaría, para oír reclamaciones, las cuentas municipales correspondientes a los años de 1914, 1915, 1916 y 1917. Santa María del Páramo 1.º de agosto de 1918.—El Alcalde, Genaro González.

**Alcaldía constitucional de Matadón**

Por término de quince días se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que puedan formularse las reclamaciones oportunas, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1917. Matadón 6 de agosto de 1918.—El Alcalde, Joaquín Gallego.

# PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN

*RELACIÓN de las cantidades recaudadas por los señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y recibidas por los mismos a este Centro durante el año 1917, que en virtud del Real decreto de 27 de diciembre de 1888, se envían a Tierra Santa.*

DIÓCESIS	FECHA DEL INGRESO	NOMBRE DEL COMISARIO	FORMA DE LA ENTREGA	PESETAS
Almería	7 julio	D. Diego Márquez y Maler	Giro postal	154.70
Antorga	31 diciembre	» Felipe Arles	Entrega D. Mariano Díez	1.200.00
Avila	8 enero	» Raimundo Pérez Gil	Giro postal	62.55
Barbastro	8 enero	» Manuel Sesé	Cheque c/ al Crédit Lyonnais	165.00
Barcelona	18 diciembre	» Tomás Sánchez y González	Ídem Id. Sres. Pérez y Paradinas	227.00
Burgos	31 enero	» Ignacio Martínez	Giro postal	26.00
	24 agosto		Cheque c/ al Banco Español del Río de la Plata	1.026.00
			1.000.00	
Cádiz	28 enero	» José María Cortés	Giro postal	27.50
	18 diciembre		Cheque c/ al Banco de España	2.086.00
Calaborra	5 enero	» José María Goy	Ídem Id. al Banco Español del Río de la Plata	541.90
Canarias	2 enero	» Bernardo Cabrera	Giro postal	144.00
Cartajena	9 marzo	» Jesús Romero	Cheque c/ al Banco de España	509.40
Canta	24 diciembre	» Manuel Miranda	Libranza del Giro Mutuo	7.00
Ciudad Real	7 febrero	» Eloy Fernández	Entrega D. Gonzalo Morales de Seitén	266.00
Ciudad Rodrigo	11 diciembre	» Lucas Pérez Pacheco	Giro postal	184.45
Córdoba	29 enero	» José Blanco	Ídem Id.	129.00
Cuenca	17 diciembre	» Eusebio Hernández Zezo	Ídem Id.	300.00
Gerona	9 noviembre	» Antonio Ayarra	Ídem Id.	1.216.90
Granada	5 marzo	» Dionisio Vidal	Ídem Id.	444.90
Guadix	22 diciembre	» José Antonio Fajardo	Cheque c/ al Banco Matritense	325.00
Huesca	15 febrero	» Carlos Rodríguez	Ídem Id. al Banco de España	135.50
Hiza	28 mayo	» Mariano Riquer	Giro postal	89.00
Jaca	8 enero	» Domingo Borruel	Ídem Id.	165.58
Jaca	20 enero	» Cristino Morrondo	Ídem Id.	58.60
León	31 diciembre	» Manuel Domínguez	Cheque c/ al Banco de España	1.715.56
Lerida	26 febrero	» Donato Cavia	Giro postal	25.00
Lugo	29 enero	» Tomás Suárez	Entrega D. Antonio Quílez	617.40
Madrid	31 diciembre	» José Pérez Rojano	Recaudado en el almacén	1.046.40
Mallorca	30 enero	» Matías Company	Cheque c/ al Banco de España	1.008.63
Menorca	5 febrero	» Gabriel Vila	Giro postal	180.00
Orhuela	30 enero	» Joaquín Espinosa	Cheque c/ al Banco Cartajena	585.90
Oviedo	5 marzo	» Francisco Sanz Baztán	Giro postal	315.00
Palencia	31 diciembre	» Pablo Madrid	Ídem Id.	10.00
Plasencia	17 septiembre	» Policarpo María Barco	Ídem Id.	16.00
Salamanca	15 enero	» Federico de Lihán	Entrega D. José González Orduña	565.00
Santander	21 noviembre	» Wenceslao Escalzo	Cheque a c/ Crédit Lyonnais	985.55
Santiago	24 diciembre	» Claudio Rodríguez	Giro postal	72.75
Segorve	31 mayo	» Manuel Izquierdo	Ídem Id.	295.00
Segovia	21 febrero	» Miguel Pérez y Rodríguez	Ídem Id.	227.75
Sevilla	29 marzo	» Mariano Gómez Sencado	Ídem Id.	1.182.50
Sigüenza	1.º marzo	» Ambrosio Mambiona	Entrega el mismo a la mano	122.67
Tarazona	9 marzo	» José María Sanz	Giro postal	10.00
Tarazona	31 diciembre	» Francisco J. Vázquez	Ídem Id.	85.00
Tenerife	29 enero	» Francisco Soter	Cheque c/ al Banco Español de Crédito	127.00
Teruel	22 noviembre	» Salustiano Sánchez	Giro postal	18.00
Toledo	15 enero	» Gabino Marqués	Ídem Id.	585.65
	2 diciembre		Ídem Id.	185.00
Tortosa	22 enero	» Julián Ferrer	Ídem Id.	5.00
Tuy	15 febrero	» José Rodríguez de Pérez	Cheque c/ al Crédit Lyonnais	510.80
Urgel	29 enero	» Juan Cremades	Ídem Id. al Banco Hispano Americano	905.00
Valencia	29 enero	» Antonio Planas	Ídem Id. al Crédit Lyonnais	3.398.00
Valladolid	20 noviembre	» Antonio G. San Román	Giro postal	250.00
Vich	22 junio	» Ramón Corballe	Cheque c/ Sres. García Calamarte	671.50
Vitoria	2 enero	» Joaquín Padilla	Ídem Id. Sres. Urquijo y C.ª	3.061.00
Zamora	31 diciembre	» Cesáreo Otero	Giro postal	5.00
Zaragoza	14 marzo	» Pedro Gómez Candana	Cheque c/ al Banco de España	909.25
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>29.527.17</b>

NOTA. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna, las Comisarias de Albarracín, Coria, Mondoñedo y Orense. No han rendido cuenta en el plazo debido, a causa del fallecimiento del Comisario, las de Osma y Tudela, La de Pamplona, que venía anticipándose, rindiendo la cuenta en diciembre, lo ha hecho en enero, como está mandado, y figurará en la relación de este año con una lucida recaudación. No han rendido cuenta las de Badajoz y Málaga.

Importa esta cuenta las figuradas veintinueve mil quinientos veintisiete pesetas con dieciséis céntimos. Madrid, 1.º de enero de 1918.—El Jefe de la Sección, Servando Crespo.

**JUZGADOS**

Romero Fernández (Antonio), vecino de Mieres del Camino, casado, pordiosero, de 40 años, e Infeitas Martínez Sergio, vecino de Benavente, soltero, carnicero, de 26 años, comparecerán ante este Juzgado de Instrucción de Astorga en el término de diez días, al objeto de notificárles auto de prisión

... y recibirles indagatoria en causa que se les instruye por estas; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga 5 de agosto de 1918.—El Secretario Judicial, Germán Hernández.

**Requisitoria**

Sverino Alustiza, hijo de Obdulio, natural de Villanueva. Ayuntamiento de Murias de Pardeza (León), de estado soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,578 metros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueno, frente espaciosa, nariz bueno, producción fácil, y acusado por

faltar a concentración a filas, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor, Capitán de Infantería D. José Sdriffino Almeida, residente en Cantá; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Cuenta 27 de julio de 1918.—El Capitán Juez instructor, José Sdriffino.

Imp. de la Diputación provincial